



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintidos

Proceso	Ejecutivo Laboral No. 02
Demandante	Ángel Eliecer Barbarán Echavarría.
Demandado	JIRO S.A
Radicado	No. 05 001 31 05 008 2022-00060- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia No. de 2022
Temas y Subtemas	Mandamiento de pago por la condena en costas y los intereses moratorios
Decisión	Libra Mandamiento de Pago.

Mediante demanda ejecutiva, radicada en el Despacho, ÁNGEL ELIECER BARBARÁN ECHAVARRÍA, a través de apoderado judicial solicitó se libre mandamiento de pago contra la empresa JIRO S.A, por concepto de las costas liquidadas en el proceso ordinario, los intereses moratorios, además de las costas y gastos de la ejecución.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida por este Juzgado, el día 13 de febrero de 2019, después de haber sido declarada la existencia de la relación laboral entre las partes, se condenó de manera solidaria a la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA –ESU, al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, JIRO S. A. y a MISIÓN EMPRESARIAL S. A., a reconocer y pagar en favor del señor ÁNGEL ELIÉCER BARBARÁN ECHAVARRÍA, la suma **\$5.141.084** por prima de vacaciones, prima de navidad de indemnización por despido injusto.

Igualmente se condenó de manera solidaria a la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA –ESU, al MUNICIPIO DE MEDELLÍN, JIRO S. A. y a MISIÓN EMPRESARIAL S. A., a efectuar la indexación de las condenas tal como se indicó en la parte motiva de la providencia respectiva.

Esa sentencia, después de haber sido apelada por los apoderados judiciales de la parte actora y de las entidades demandadas, fue modificada parcialmente por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el día 19 de noviembre de 2019, en cuanto a que declaró la existencia de dos contratos de trabajo, modificó el valor reconocido por concepto de prima de vacaciones y prima de navidad, modificó el valor a pagar por concepto de indemnización por despido injusto, entre otros, la confirmó en lo demás y no condenó en costas a ninguna de las partes.

Asimismo, en primera instancia se condenó a las tres entidades demandadas, de manera solidaria al pago de las costas procesales, las cuales, después de haber prosperado la reposición propuesta por la parte actora, fueron liquidadas y aprobadas mediante auto del 14 de diciembre del año 2020, en la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (**\$4.248.131**), de los cuales **\$671.412** corren a cargo de cada una de las codemandadas Municipio de Medellín y Misión Empresarial, y **\$1.452.654** a cargo de cada una de las codemandadas la ESU y JIRO S.A.

La parte ejecutante solicitó la orden de pago por la cifra mencionada solo en contra de JIRO S.A, por cuanto a la fecha no ha sido saldada la obligación por concepto de costas procesales a las que fue condenada la entidad mencionada.

CONSIDERACIONES

La demanda a estudio reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, 100 y 101 del C. P. L. S. S., en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, ya que se invocan como títulos ejecutivos las decisiones judiciales a que se hizo referencia, estas son las sentencias de primera y segunda instancia, así como la liquidación de costas, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas, y en esas circunstancias prestan mérito ejecutivo, toda vez que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Por lo tanto, como de las providencias mencionadas y de los demás documentos anexos, cuál se indicó, se desprende que efectivamente la sociedad JIRO S.A, adeuda al ahora ejecutante ÁNGEL ELIECER BARBARÁN ECHAVARRÍA la suma a la cual fue condenada mediante sentencia judicial por costas procesales,

habrá de librarse el mandamiento de pago, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido acreditado el pago de la misma.

Asimismo habrá de acogerse la orden de pago por los intereses moratorios a la tasa legal, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta el momento en que se haga efectivo el pago de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, contra la empresa JIRO S.A, con NIT 890.913.990-4, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación de este auto, le pague al señor ÁNGEL ELIECER BARBARÁN ECHAVARRÍA, identificado con la C.C 98.463.064, las siguientes sumas de dinero:

a).- UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.452.654), por concepto de costas liquidadas en el mismo proceso a favor del ejecutante, en primera instancia.

b).-). Los intereses moratorios sobre la obligación descrita en el literal anterior, los cuales se liquidarán desde que la misma se hizo exigible y hasta el momento en que se efectúe el pago total de esta.

SEGUNDO: Sobre **COSTAS** se resolverá en la oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada JIRO S.A, **EN FORMA PERSONAL.** Adviértasele igualmente que puede proponer las excepciones que considere procedentes para el caso, para lo cual cuenta con el término de dos (2) días si son excepciones previas, las cuales deberán ser propuestas en la forma establecida para el trámite ejecutivo, para las excepciones de mérito cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la notificación

CUARTO: El Abogado JOSÉ FERNANDO VÉLEZ RAMÍREZ, portador de la tarjeta profesional N° 146.612 del C.S de la Judicatura, a quien se le reconoció

personería mediante auto del 22 de abril de 2016 (fl 364 vto c- ppal), continúa actuando como apoderado judicial del ahora ejecutante

NOTIFÍQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 44 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día **05 DE ABRIL DE 2022**, a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SANCHEZ GIRALDO
El Secretario